



AUTO No. 112 0497

26 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 131-3147 del 03 de noviembre de 2011, se impuso medida preventiva de Amonestación al señor Hernán Montejo Velandia, en la misma actuación se le requirió para que procediera a legalizar el uso del agua.

Que mediante escrito con radicado 131-5020 del 02 de diciembre de 2011, el señor Hernán Montejo Velandia, manifiesta que en el predio no se realiza ninguna actividad desde hace más de 5 años, solicita el archivo del asunto.

Que siendo el día 02 de marzo de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 112-0581 del 16 de marzo de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

Observaciones:

“En la visita realizadas a las coordenadas indicadas -75°23'59.322 W 6°13'29.913N. Se evidenció lo siguiente:

- *En el predio no se encontraba el señor Hernán Montejo Velandia; sin embargo fue posible ingresar al predio en compañía del señor Juan Castro, inquilino del predio.*
 - *En el predio no se evidencia el uso de estanques, o actividades agropecuarias.*
 - *Cerca al predio cruza una fuente la cual no se evidencia que posea captaciones, derivaciones o utilización de la misma para el predio.*
 - *No se evidencian afectaciones ambientales en el recorrido”.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Legalizar el recurso hídrico para uso piscícola.	2-03-2016	X			La actividad está suspendida y en desuso

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORAN

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel. 220-2200

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Forces Nus: 866 01 26, Techopaque les O

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 45 x 287

Conclusiones:

- "No se evidenció uso del recurso hídrico para uso piscícola ni agropecuario en el predio del señor Hernán Montejo Velandia".
- "No se evidencian otras afectaciones ambientales".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0581 del 16 de marzo de 2016, se ordenará el archivo del expediente 056150312678, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que; de a visita realizada el día 02 de marzo de 2016, la actividad está suspendida y en desuso de igual forma no se evidencia que el predio posea captaciones, derivaciones o utilización del recurso hídrico, no se evidencian alteraciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare. Una vez establecido lo anterior, considera este Despacho que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0811 del 20 de septiembre de 2011.
- Informe Técnico 131-2688 del 18 de octubre de 2011.
- Escrito con radicado 131-5020 del 02 de diciembre de 2011.
- Informe Técnico 112-0581 del 16 de marzo de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056150312678, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Hernán Montejo Velandia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario



que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150312678
Asunto: Auto de archivo
Proyectó: Stefanny Polanía
Fecha: 06/04/2016
Técnico: Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890765138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534-57-99

Foro Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 544-30-77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 40 27